



MANIFIESTO

QUE

EN FORMA DE RELACION

EXPLICA LOS MOTIVOS Y LAS INTENCIONES con que el Sr. D. Juan de Soria y Acosta, Director de la Fabrica de Medias de seda de esta Ciudad en L. E. de Soria,

DE SORIA.

BAXO LA PROTECCION DE LA REAL SOCIEDAD PATRIOTICA de Aragon, Valencia, y del Real y Supremo Consejo de Castilla, se congregaron en la de Cadix, en 12 de Noviembre de 1780, para discutir y acordar lo mas oportuno a su mejoramiento, bajo el punto, perfeccion, y aumento de ella con noticia de su fundacion, lentos progresos, y decadente estado en que se hallaba:

EL QUE HACE IMPRIMIR, DE ORDEN de la Junta, sus Diputados Don Juan Diaz Moreno, y Don Francisco Ximenez Perez, para que por los exemplares que se le dejan y repartan a los interesados, á no ser coste un pensamiento que tiene proporcion bastante para ser estimado por tal.

CON LICENCIA:

IMPRESO EN CADIZ, EN LA IMPRENTA de DON JUAN XIMENEZ GARRIGA, Calle de San Miguel. Año de 1783.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT
NO. 1000
BY
J. H. GOLDSTEIN
AND
M. J. BELL
PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS, U.S.A.
1955

MANIFIESTO,

QUE

EN FORMA DE RELACION

EXPLICA LOS MOTIVOS Y SANAS INTENCIONES con que los Socios y Accionistas de la Fabrica de Medias de estambre establecida en la Ciudad

DE SORIA,

BAXO LA PROTECCION DE LA REAL Sociedad patriotica de Amigos del Pais, y del Real y Supremo Consejo de Castilla, se congregaron en la de Cadiz en 22 de Noviembre de 1786, para discurrir y acordar lo mas oportuno à su continuacion, buen metodo, perfeccion, y aumento; con noticia de su fundacion, lentos progresos, y decadente estado en que se hallaba:

EL QUE HACEN IMPRIMIR, DE ORDEN de la Junta, sus Diputados DON JUAN DIEZ MORENO, y DON FRANCISCO XIMENEZ PEREZ, para que por los exemplares que se le dirijan y reparan à los interesados, à todos couste un pensamiento que tiene proporcion bastante para ser estimado por util.

CON LICENCIA:

IMPRESO EN CADIZ, EN LA IMPRENTA de DON JUAN XIMENEZ CARREÑO, Calie de San Miguel. Año de 1787.



PRIMERO.

NUESTRO CATOLICO MONARCA (Dios le guarde) el Señor Don Carlos III , tierno , amoroso , y el mas benefico Padre de todos sus vasallos , como otro sol, que lo es de los vivientes , circula y gira de continuo con su profundo discurso quanto puede contribuir á el universal beneficio : su elevada mente está justamente convencida de que el medio mas recomendable , que dé nuevos esmaltes á su Real Diadema , destierre de sus gloriosos dominios el ocio y la mendigüéz , y haga que les subrogue la aplicacion y la abundancia , no puede ser otro que el establecimiento de la indus-

IV

tria en todos aquellos fertiles ramos , que forman tan preciosa *Margarita* que la desidia española tiene como escondida en sus campos , y que verdaderamente halló en ellos la solicitud estrangera , sin que para esto , como el otro mercader que la buscaba , haya dado sus bienes , sino á el contrario ha sacado de ella todo su caudal : á este centro de la mayor felicidad de sus dilatados dominios ha dirigido su Real clemencia las mas vivas insinuaciones que explican sus cédulas , protegen varias concesiones de privilegios , y sostienen las mas respetuosas ordenes ; por cuyo resorte ha logrado ver que muchas ciudades y pueblos de esta original parte de sus dominios empiezen á sacudir tan profundo letargo , reconociendo aquella proporcion benefica que concedió la providencia à sus suelos fecundos de las primeras materias

que negó á otros reynos ; cuyos naturales las extraen , y retornandolas en varios artefactos de su industria , reciben por ellos un valor notable , y sin comparacion excedente á el que contribuyeron por su compreda ; por lo que ya se han establecido en estos dominios varias Fabricas , y formado diferentes Sociedades animadas del real zelo y de un verdadero espiritu de patriotismo , que por distintas sendas se dirigen á descubrir tan preciosa *Margarita* , ó rico tesoro escondido en el campo de las españas.

II.º Una de estas ha sido la ciudad de Soria , la que en las cenizas de su antigüedad conserva un fiel testimonio de amor y lealtad rubricado con sangre de sus famosos Numantinos : De tal modo pues se imprimieron en los corazones Sorianos los regios sentimientos , que movidos con eficacia por

VI

inspiraciones tan sublimes, ansiosos de la comun utilidad de sus compatriotas, en 7 de Abril de 1777 formaron una Sociedad, y acordaron ciertos estatutos que presentaron para su aprobacion à el real y supremo Consejo de Castilla, y consta que la obtuvieron por real despacho librado en 19 de Diciembre del propio año; en cuya virtud se hubo por establecida la Sociedad patriótica de los Amigos del Pais, con el distintivo de su escudo, y en él la orla que dice *El ocioso para nadie es provechoso.*

III.º Entre los individuos que entraron à componer este cuerpo civil y economico, se alistaron varios naturales de la dicha ciudad, su provincia y otras del reyno, avendados en la de Cadiz, à quienes les dictó el practico conocimiento de su profesion y carrera del Comercio que abundando en

VII

su provincia lanas las mas superiores y aptas para establecer Fabricas de paños de segunda y tercera , bayetones , bayetas , y medias de estambre , seria util el establecimiento de las de estas especies , cuyo consumo podian proporcionar embarcandolas para las Americas , y resolvieron representarlo como lo hicieron à la real Sociedad ; esta aunque conoció la ventaja del proyecto no pudo aceptarlo , lo uno porque no conformaba con su instituto , y lo otro por la imposibilidad de acopiar entre unos provinciales , no de mayores caudales , fondos suficientes para unos establecimientos que no se lograrian sin crecidos desembolsos.

IV.º Entendieron los proponentes este poderoso motivo , y se dirigieron á ver á lo menos establecida en su pais una Fabrica de medias de estambre , á semejanza

VIII

de las muestras inglesas que remitieron para su logro à la real Sociedad, con un donativo de 314 reales vellon, suplicandole que lo admitiera, y con el plantificara su pensamiento; con efecto invirtió la expresada suma en la compra de algunos telares y utensilios; pero no bastando á ponerlos en exercicio pasó el oportuno aviso, y sus autores lo abrigaron con una subscripcion de catorce y media acciones de à doscientos pesos de quince reales de vellon cada una, con cuyo auxilio se consiguió ver el primer ensayo de la deseada Fabrica con tanto efecto, que las medias que se habian texido se univocaron con los originales ingleses remitidos, segun sentir de los mas practicos inteligentes en la materia, que persuadieron con la mayor eficacia la continuacion de un proyecto que perfeccionado daria honor à la nacion, utilidad á

la provincia , y fomentaria el comercio intestino y maritimo , todo lo que llenaria de satisfaccion á los que lo produxeron.

V.º Ya establecida la Fabrica, la real Sociedad comprendió que los auxilios librados por sus socios en Cadiz no eran capaces de los progresos que deseaba ; y no pudiendo destinar para conseguirlo parte de sus propios fondos , que por necesidad debian destinarse á los recomendables fines de su instituto ; meditó que dexandola à el maestro Don Tomás Sanchez Almendro , baxo de ciertas reglas , pudiera lograrse su mayor extension ; lo determinó asi , con reserva del interés de quatro acciones que resultó haber suplido de sus fondos para telares , utensilios, y enseres ; mas esto no solo no produjo el fin deseado , sino que hizo conocer lo mucho que diferian las medias trabajadas baxo es-

te sistema , de las de su primer ensayo.

VI.º Este perjuicio y otro mayor que iba á seguirsele con la forzosa separacion del especificado maestro por tener que pasar á Madrid , fue motivo para que Don Isidro Perez su Secretario perpetuo , y à cuyo cuidado habia puesto la real Sociedad la direccion de la Fabrica , lo avisase á esta Junta significandole su especial sentimiento por el abandono en que habia de verse un pensamiento tan util á la patria , y el desamparo que padecerian veinte y un oficiales y aprendices sus naturales que trabajaban en el todo de ella , malgrandose todos sus desvelos para haberla puesto en el estado que tenia ; y lo que era mas frustradas las ideas , y malogrados los caudales que habian desembolsado sus socios ; previniendoles que para evitarlo no discurria otro arbitrio,

sino que los interesados residentes en Cadiz , ó alguno de ellos la tomasen de su cuenta , comprando à la Sociedad y á el mismo Don Isidro Perez las acciones que tenían , entregandoles su importe y las sumas suplidas por falta de subscripcion en beneficio de ella , ofreciendo facilitarlo por lisongearse de la condescendencia para no ver desvanecido un establecimiento tan ventajoso , como la Sociedad habia hecho presente á el supremo consejo en la representacion que motivó el real despacho de 23 de Febrero del año de 1780 librado en favor de esta Junta ; y concluye su carta fecha 10 de Diciembre de 1785 , pidiendo que para resolverlo se convocase á todos los accionistas , los que entendidos determinaran lo mas conveniente á el estrecho de circunstancias , y tiempo que mediaba.

Luego que Don Manuel Diez

Catalan , á la sazón Diputado de esta Junta , recibió el aviso la convocó para el día 28 del propio Diciembre ; y con efecto se congregaron varios interesados que se enteraron del contesto de la citada carta , cuyos espíritus inflamados en el amor que les dictó un pensamiento , aceptado por la Sociedad y supremo consejo , y que con el mayor consuelo veían entablado , no sin pena y dolor discurrieron difusa y profundamente, y dedugeron que la Fabrica en su actual estado debía estimarse como un grano de mostaza ; pero esperarse que así como este plantado en la tierra con el cultivo creció tanto , y se hizo un árbol frondoso que pudo en sus ramas dar descanso à las aves , y acogida con su sombra á los demás animales ; similmente ella sostenida y cultivada podría también algún día mantener con los productos de

XIII

las faenas de la hilaza , carda , tejido , y demas , desde el pequeño joven de uno y otro sexo hasta el mas anciano capaz de utilizar con sus propias manos ; y en su consecuencia conformaron que debia ser sostenida hasta lograr sus favorables efectos : por lo que unanimemente acordaron se eligieran y nombraran con facultades bastantes dos Diputados , en quienes concurriesen aquellas circunstancias capaces de poder facilitar la continuacion de la subscripcion hasta en la cantidad que proporcionara el reintegro de las acciones de la real Sociedad , y las de su Secretario Don Isidro Perez , y lo demas que aquella tubiera suplido ; y tambien que la Fabrica se ensanchara y pusiera en toda la posible perfeccion : Que ya conseguido un suficiente fondo , procediesen à solicitar y elegir sujeto dotado de conocimiento , inte-

gridad , actividad , zelo , prudencia , y demas circunstancias precisas que constituyen un buen Director , estableciendo con él las reglas mas sanas y serias para su manejo ; y al mismo tiempo convinieran los ajustes de su asignacion , y unos partidos que afianzaran la mayor prosperidad y perfeccion de la Fabrica , de la que se deberia entregar á nombre de esta Junta , constituyendose responsable de los telares , utensilios, enseres , y caudales que se le entregasen , con obligacion á dar la debida cuenta , y à guardar y cumplir las disposiciones , y ordenes que le comunicará su Diputado : Que evacuado lo uno y lo otro , procedieran à ponerlo todo en la atencion de la real Sociedad , representandole la formula y condiciones que estimasen prudentes y asequibles , para que precedida su conformidad se logran los fervo-

rosos deseos de ambos cuerpos , que se dirigen con el mayor ardor á ver cumplidas las intenciones del Rey nuestro señor en conocido beneficio del estado y patria ; y concluyó la dicha asamblea eligiendo y nombrando por uniformidad de pareceres ó aclamacion , á los socios Don Juan Diez Moreno , y Don Francisco Ximenez Perez que aceptaron gustosos la comision.

Quando lo dicho se actuó consistia el fondo de la Fabrica en dos mil y nuevecientos pesos , distribuidos en catorce y media acciones de á doscientos de à quinze reales vellon cada una , que proporcionó la subscripcion principiada por los individuos que à esta continuacion se nominarán , cuyo capital , aunque era verdaderamente corto para la extension de una idea tan util , fue suficiente para facilitar el primer ensayo,

y deducir con conocimiento la bondad de la obra , è inferir las utilidades que pudiera prometer si se continuara y extendiera.

Interesados Primordiales.

ACCIONES
de á 200 Pesos.

Don Isidro Perez , <i>Secretario</i> <i>de la real Sociedad.</i>	I $\frac{1}{2}$.
Don Juan Diez Moreno.	I.
D. Juan Miguel de Aguerrebere	I.
Don Tomàs Izquierdo.	I.
D. Manuel Ximenez Vinuesa.	I.
Don Juan Símon Martinez y su Casa.	I.
Don Miguel Badillo	I.
D. Francisco Xavier de Blasco.	I.
Don Antonio Saenz de Santa Maria , <i>Vecino de Veracruz.</i>	I.
Don Mateo Badillo , <i>de idem.</i> .	I.
Don Juan Antonio Saenz de	

10 $\frac{1}{2}$.

XVII

<i>Suma del frente.</i>	10 ¹ ₂ .
Santa Maria , <i>de idem.</i>	1.
Don Matias Garcia Yusto.	1.
Don Francisco Ximenez Perez.	1.
Don Pedro Antonio de Alonso y Quintana.	1.
<i>Acciones.</i>	<u>14¹₂</u> .

Como el amor todo lo vence, el que los comisarios conservan á el bien de su patria , acompañado de aquel pundonor que forma en ambos su mas genuino caracter, los empeñó á superar la primera dificultad del acopio de caudales, sin los quales toda otra diligencia sería vana ; y fué tan rapido su progreso que en bien corto espacio de tiempo noticiaron à la Junta haber corrido la subscripcion hasta el numero de sesenta y quatro y media acciones , que forman un fondo de doce mil y nuevecientos pesos, que hacian reales vellon ciento noventa y tres mil y qui-

nientos ; los que por aora parecian suficientes , y tenian proporcion para satisfacer á la real Sociedad , y à D. Isidro Perez sus respectivas acciones y los suplementos hechos por aquella ; y para aumentar los telares , y con ellos facilitar el abasto de medias para embarcar los propios interesados , quienes en tal caso las debian solicitar por medio del Diputado residente en esta ciudad ; y finalmente para auyentar el ocio con la ocupacion de los peculiares trabajos de las cardas , hilados , tejidos , y demas agregados que la industria y aplicacion ideen para su mejora : de todo lo qual resultaria el comun beneficio de la patria que ha sido el fin primario que ha movido el animo de los ultimos subscriptores , cuya nomina entregaron para que la Junta la entendiese y acordase , que su actual Diputado la participase á la

real Sociedad á los efectos que convinieran ; y habiendose leído la nomina , la compusieron los Individuos siguientes :

Accionistas en segunda subscripcion.

ACCIONES
de á 200 Pesos.

<i>El Señor Prior actual del Real Tribunal del Consulado de esta ciudad Don Isidoro de la Torre</i>	1.
<i>El Sr. Don Francisco de Valle , Consul del propio Tribunal</i>	1.
<i>Mi Sra. Doña Maria Joachina Perez Urria</i>	1.
<i>El Sr. Conde de Quinta-Alegre.</i>	1.
<i>D. Juan Fran.^{co} de Veamurguia.</i>	2.
<i>Don Juan Tomás de Micheo.</i>	1.
<i>D. Juan Pasqual de Sorozabal.</i>	1.
<i>D. Juan Francisco de Lezeta. .</i>	1.

9.

<i>Suma de la buelta.</i> . . .	9.
D. José de Badillo y Madaria.	1.
D. Pedro de Palacio y Alcedo.	1.
D. Geronimo Martinez Garcia.	1.
Don Cristoval Rodriguez . . .	1.
Los Sres. Carasa y Santa Ma- ria , padre é hijo	2.
Don Juan Antonio Ximenez Perez.	1.
Don Juan José Martinez de Aparicio	2.
Don José Retortillo	1.
D. Matias Manuel de la Peña.	1.
Los Sres. Elias y Arespaco- chaga.	1.
Don Juan Valiente.	1.
Don Ramon Valiente	1.
Don Miguel Merino y Zaldo.	1.
Don José Manuel Jennet . . .	2.
Don Nicolás José Jennet. . .	2.
Don Diego de Robles.	2.
Los Sres. Loyzaga hermanos.	1.
D. Ramon Ximenez y Larrea.	1.

<i>Suma del frente.</i>	32.
Los Sres. Llera hermanos y Torrecilla.	1.
Don Juan Simon Martinez	2.
El Hospital de Logroño por la marca V C.	1.
Don Martin Ximenez	1.
Don Rafaël Hernandez	1.
D. Diego Fernandez Ximenez.	1.
Don José Taxueco Burgos	1.
Don Miguel Cambrero.	1.
Don Froilan Garcia	1.
Don José Francisco Ortiz.	1.
Don Pedro Martinez Moreno.	1.
Don Andrés Martinez de Apa- ricio.	6.

Acciones. 5°.

No fueron solamente estos los favorables efectos de su comision que participaron los zelosos Comisarios ; porque tambien dieron noticia tener elegido sugeto apto y capaz de desempeñar el grave cargo de Director de la Fabrica , ex-

poniendo haber sido este particular el que les habia causado el mayor desvelo , por no ser facil que se acumulen en una persona todas las circunstancias que se requieren para la perfecta direccion de un asunto que estaba tan á los principios , y debia llevarse à su mayor perfeccion ; lo que pedia un talento de bastante prudencia para animar à el operario aplicado con el premio ; y con su zelo haber de hacer à el perezoso diligente ; demostrandole à el defectuoso los medios para no serlo ; usando para corregir á el delinquente de unas exortaciones suaves de tal modo , que no causando tedio á la fatiga evitaran los medios del rigor como el ultimo de los recursos : ademas de lo expuesto debia tambien poseer un perfecto conocimiento de las lanas , de sus cardas , labados , hilados , tintes , y texidos para que la obra saliese del

todo perfecta , especulando y adquiriendo las mas oportunas noticias à su logro ; y en fin habia de ser fiel en el manejo de los intereses , capaz á responder de ellos, vigilante sobre las operaciones de todos , amoroso para promover la enseñanza , pacifico para conservar la buena armonia , y nimio y delicado en la execucion de qualquiera faena , demostrando con paciencia el modo de practicarla con acierto ; y como este todo por lo ordinario no era combinable en un individuo , por lo tanto les habia sido dificil la eleccion ; pero que por fin la habian hecho en Don Andrés Martinez de Aparicio , estimandolo à el proposito , y capaz del desempeño ; pues aunque no congregara todas aquellas qualidades , se advertian en él las mas principales de patricio , accionista , inteligente , eficaz , honrado, y de responsabilidad suficiente ; en

cuya inteligencia se lo propusieron , y tenia admitido baxo los pactos y condiciones que comprehenden los once capitulos que leyeron , mereciendo la aprobacion de la Junta , y son los siguientes :

CONTRATA.

CAPITULO PRIMERO.

QUE DICHO DON ANDRES Martinez de Aparicio debe pasar a la ciudad de Soria en el inmediato mes de Noviembre , y satisfacer á la real Sociedad en virtud de su pedimento las quatro acciones en que es interesada , mediante que por esta causa no se anotan en la lista de los antiguos subscriptores , como tambien recibir de **Don Isidro Perez** , Secretario

perpetuo de ella , los veinte y tres telares que existen en la Fabrica , dos pertenecientes á la Sociedad , dos al Maestro , y los diez y nueve restantes á los interesados , con los demas utensilios y enseres que les corresponde , formando inventario de ellos , y remitirlo al Diputado de esta Junta para que informe á los interesados accionistas.

II.º Que el expresado Don Andrés se obliga á correr con dicha Fabrica , en calidad de Director , por el termino de seis años que darán principio en 1.º de Enero del año proximo de 1787 , y fenecerán en otro tal dia del de 93.

III.º Que el Director ha de gozar en cada uno de los ya expresados el sueldo de un mil ducados de vellon , los quales se cobrará por si mismo de los fondos de su manejo correspondientes á la Fabrica ; y en falta de estos se le satisfarán en Cadiz por el Diputa-

do y Tesorero de esta Junta, sin que tenga otro honorario ni emolumento por razon de escribiente, ni otras agencias precisas al mayor beneficio de ella.

IV.º Que ha de ser de su cargo la compra de lana que habrá de consumir anualmente, sin hacer repuestos de uno para otro por la variedad de precios que se suelen tocar, y por que la añexa pierde de la suavidad que necesita para los hilados, y especialmente para unas medias que se van á poner en toda su perfeccion.

V.º Que pondrá especial cuidado en la eleccion de las hilanderas, tanto por su habilidad, como que sean fieles por la lana que se les ha de entregar para el hilado.

VI.º Que las remesas de medias á Cadiz han de ser dirigidas á el Diputado de esta Junta con factura y carta de remision, con quien ha de seguir la correspondencia en

materia de Fabrica , y éste le hará las prevenciones que estime oportunas sobre las medias ; y verificado su recibo las pasará á D. Pedro Martinez Moreno para su venta , respecto á que se halla comisionado por los interesados desde su primer origen ; y habiendola executado hasta aora sin interés alguno se le señalan dos por ciento que deberá tirar en adelante por razon de ella , su cobro , atencion , y cuidado.

VII.º Que el referido Director no ha de poder hacer negocio alguno con los fondos de la Fabrica , no siendo ceñido á el de las medias y su mejora.

VIII.º Que se le dá facultad para nombrar maestro y oficiales que las trabajen , como la de despedirlos si no cumplen con su obligacion , y poner otros.

IX.º Que cada fin de año ha de remitir al Diputado que fuere

de esta Junta un estado formal de la Fabrica , y cuenta que acredite las utilidades que resulten para entregarlas á los interesados por sus respectivas acciones.

X.º Que tambien se le dà facultad , en caso de aprovechar algunos desperdicios de la lana ó hilados que no hayan salido con la perfeccion que se desea y puedan servir para las medias finas , que las empleé en la Fabrica de las mas bastas ; y que éstas precisamente se han de vender en aquella ciudad , y no remitirlas á ésta ; por que han de venir las mas perfectas en hilado , torcido , colores , empernado , y cosido de las costuras.

XI.º Que mediante á que el dicho Director Don Andrés Martinez de Aparicio vá autorizado por esta Junta , y lleva poder judicial para recibir del nominado D. Isidro Perez el todo de la Fabrica ,

podrà suprimir los telares N.º 1 y 2 porque se advierte mala calidad y poco tamaño de las medias , y cargar la consideracion en el N.º 3 y otros que se contemplen del propio util : respecto que por aora es dificil determinar las reglas que deben gobernar en lo subcesivo , serà de la obligacion del Director dar los avisos y advertencias que juzgue oportunas para ampliar ó disminuir esta contrata , de la que se firman tres por las partes contratantes para tener cada una un exemplar. Cadiz 13 de Octubre de 1786. = Don Juan Diez Moreno. = Don Francisco Ximenez Perez. = Don Andrés Martinez de Aparicio. =

Finalmente para el mas cabal desempeño de su comision participaron à la Junta , que en conformidad de su acuerdo de 28 de Diciembre anterior habian dado aviso de los sucesos de su en-

cargo é incluido un plan de proposiciones , baxo de las que ésta Junta se haría cargo del todo de la Fabrica , á Don Isidro Perez , para que consultando á la real Sociedad deliberase lo que fuera de su agrado ; y habiendolo representado por medio de un memorial comprehensivo de los diez articulos que constaban del pliego exhibieron para su publicacion y lectura en esta Junta que les habia dirigido el consabido Don Isidro , de él resultaba tambien lo determinado por aquella ; en tal atencion el Secretario de la Junta Don Tomàs Izquierdo lo leyó en alta voz , y decia á el pié de la letra como sigue.



PLIEGO DE LOS COMISARIOS
á la real Sociedad , y su res-
puesta.

M. I. Y REAL HABIENDO
 Sociedad. D. Isidoro Perez , Secretario de V.S. , con orden que tiene de D. Juan Diez Moreno , y D. Francisco Ximenez Perez vecinos de Cadiz , y comisarios nombrados por los accionistas interesados en la Fabrica de medias de estambre establecida en esta ciudad dice : Que movidos de su acreditado zelo por el

dado cuenta de dicho pliego á la real Sociedad en la Junta que celebró en 6 de Octubre proximo pasado , acordó : Que para resolver lo conveniente sobre todas y cada una de las condiciones contenidas en él se pasasen á los Señores D. Vicente Casquete , y D. Juan José Martinez , para que con la mayor prontitud posible informasen quanto les ocurrie-

fomento de dicha *se y pareciese.*

Fabrica , y pro- *Evacuado el in-*
 curando condes- *forme por dichos*
 cender con las *Señores se dió cuen-*
 insinuaciones de *ta de él à dicha So-*
 V. S. en quanto á *ciudad , en la que*
 que la tomen de *celebró en 13 del*
 su cuenta , han *citado mes ; y ha-*
 practicado efica- *biendo conferido so-*
 ces diligencias á *bre cada una de di-*
 efecto de com- *chas condiciones ó*
 pletar el fondo *articulos , acordó*
 necesario por me- *admitir el referido*
 dio de nuevas ac- *pliego baxo las de-*
 ciones ; y tenien- *claraciones siguien-*
 dolo ya conse- *tes :*
 guido con varios
 sugetos del co-
 mercio de aquella
 plaza naturales de
 esta provincia y
 otras del reyno
 propensos à fo-
 mentar en ella la
 industria ; y as-

pirando por una parte à libertar á V. S. del embarazo que le ocasiona dicha Fabrica; y por otra à ponerla en el mayor grado posible de perfeccion, han resuelto admitir la cesion de las acciones ó caudal que V. S. tiene en ella baxo las condiciones y declaraciones siguientes:

ART.^{LO} I.^o

Que respecto á que dichas acciones ó caudal consiste unicamente en dos te-

ART.^{LO} I.^o

Que en atencion à que los dos talleres que dicha Sociedad tiene suyos propios en la referida

lares , y varios *Fabrica están cor-*
 instrumentos y *rientes y bien repa-*
 utensilios que *rados , según cons-*
 existen en la *Fabrica de medias,*
ta del reconocimien-
 brica de medias, *to que de ellos hi-*
 pagarán á V. S. *zo Manuel Garba-*
 de contado el va- *xosa, Maestro ac-*
 lor de ellos , á sa- *tual de ella , quan-*
 ber : los telares *do los entregó Don*
 con todos sus *Tomàs Sanchez Al-*
 utensilios por el *mendro en el mes*
 precio en que los *de Julio proximo*
 tasare Manuel *pasado , y para*
 Garbaxosa Maes- *precaver qualquiera*
 tro actual de ella, *duda que pudiera*
 y todos los de- *resultar de la tasa-*
 mas instrumen- *cion de ellos , que*
 tos , con la reba- *proponen los accio-*
 ja de una quarta *nistas de Cadiz ,*
 parte del costo *han de pagar estos*
 que constare ha- *à dicha Sociedad el*
 ber V. S. pagado *coste que tubieron*
 por ellos , por ra- *en Madrid los dos*
 zon de la dete- *referidos telares con*
 rioracion que han *todos los utensilios*

tenido desde que se hicieron.

pertenecientes à ellos , y el porte hasta esta ciudad.

Y en quanto à la rebaja de la quarta parte del costo que tubieron todos los demas instrumentos y utensilios que tiene hechos à su costa dicha Sociedad , se conformó en ella.

ART.^{LO} II.^o

Para evitar dudas se declara, que los referidos accionistas no han de recibir torno alguno de hilar de los que hubiere en las escuelas estableci-

ART.^{LO} II.^o

Que dicha Sociedad dará à las hileras los tornos de hilar que hay en la escuela de esta ciudad y en la de san Pedro , para que los usen y tengan reparados y cor-

das en esta ciudad y en la villa de san Pedro Manrique, por que todos ellos se han de dar de premio á las hilanderas que hasta aora hubieren acreditado mayor habilidad en el ramo de hilazas para el fin que se dirá despues.

ART.^{LO} III.^o

Recibirán, y pagarán de contado todos los enseres que en lana sucia y labada, estambres en rama é hilados, Peynonnes, Pa-

rientes; y que premiara con algunos de ellos á las que mas sobresaliesen en la perfeccion de las hilazas.

ART.^{LO} III.^o

SE admitió segun se propone por los accionistas.

ños , y demas efectos que à los comisarios de V. S. entregó Don Tomás Sanchez Almendro , y por los mismos precios que entonces se valuaron.

ART.^{LO} IV.^o

EN igual forma pagaràn los portes que V. S. hubiere suplido por la conducion de los demas telares que se compraron en Madrid , Barcelona , y Valencia , y el coste de los reparos hechos en ellos por el daño que

ART.^{LO} IV.^o

SE admitió segun se propone por los accionistas.

recibieron en el camino.

ART.^{LO} V.^o

Item pagarán á V. S. el importe de los efectos y utensilios que hubiere comprado para el surtido y uso de la Fabrica , el del apartado , labage , y tinte de las lanas, saca , é hilaza de estambres, y demas labores hechas ; el de los sueldos y jornales del Administrador , Maestro de ella ; el de la escuela de esta ciudad , y demas

ART.^{LO} V.^o

*A*Dmitido segun proponen los interesados accionistas.

operarios y empleados desde el día 19 de Julio proximo pasado, en que por haber cesado la contrata hecha con el dicho Almenro, comenzó á administrarse por cuenta de los interesados de la misma.

ART.^{LO} VI.^o

Para proceder con la debida claridad, se declara que no han de ser de cuenta de la Fabrica, y sí de la de V. S. los gastos siguientes: el sueldo de el

ART.^{LO} VI.^o

SE admitió con la declaracion de que el sueldo del Maestro de la escuela de san Pedro Manrique; el alquiler de la casa en que está dicha escuela: el salario de

Maestro de la escuela de S. Pedro Manrique ; el de el estambrero Juan Pedro de las Viñas y sus aprendices se-
 rán de cuenta de dicha Sociedad hasta el dia que se celebre la escriptura de cesion.

Maestra de la escuela de S. Pedro Manrique ; el de el estambrero Juan Pedro de las Viñas y sus aprendices ; ni el de los aprendices de texer , porque la Fabrica solo ha de pagar el coste de la estambre hilada en la escuela de san Pedro Manrique à razon de siete reales , diez y siete maravedises , y el de las estambres sacadas por Juan Pedro de las Viñas y sus aprendices , à razon de quince quartos por libra unas y

otras de diez y seis onzas; y nada han de pagar por las medias que hubieren tejido y texieren los aprendices hasta que estos cumplan los seis meses, en la misma conformidad que corrieron en el tiempo que dicho Don Tomás tubo la Fabrica por su cuenta.

ART.^{LO} VII.^o

LA obligacion que V.S. contrato con Don Tomás Sanchez Al- mendro de surtir

ART.^{LO} VII.^o

Que la real So- ciedad darà à los referidos accionistas los quatro mil y quatrocientos reales

la Fabrica de las de vellón anuales
 estambres neces- que piden por tiem-
 sarias , y el que po de quatro años,
 rer V. S. cumplir que comenzarán á
 esta obligacion y correr desde que se
 la de su instituto otorgue la referida
 en quanto á fo- escriptura de cesion,
 mentar y perfec- baxo de las condi-
 cionar el impor- ciones que proponen
 tante ramo de hi- en dicho pliego de
 lazas , le precisa- que la Sociedad ten-
 ron á establecer ga corriente el im-
 una escuela de puesto de lanas , y
 ellas en esta ciu- de que los interesa-
 dad , y otra en dos conserven en el
 la villa de san Pe- mismo estado la re-
 dro Manrique; ferida Fabrica , y
 la de esta ciudad que aunque dicha
 ha dado á V. S. Sociedad no ha de
 bastante ocupa- tener intervencion
 cion y gastos sin en la distribucion de
 lograr el fin ; y la expuesta canti-
 en la de san Pe- dad , el Director
 dro se ha facilita- que fuere de la Fa-
 do sin tanto em- brica le ha de dar

peño , pero con muchos dispendios : Por libertar á V. S. de estos cuidados , distraccion , y de una gran parte de gastos , concurriendo al cumplimiento de sus beneficos deseos y de nuestro Soberano , quedará de cuenta y riesgo de la Fabrica y de sus interesados el ramo de hilazas de estambres , lanas , y peynones que necesite la de medias y otra qualquiera que pusieren ; pero no siendo ya esen-

anualmente relacion firmada de las personas , y cantidades que à cada una diere , por razon de sueldo , ayudas de costa , y premios , á fin de que dicha Sociedad la pueda publicar , y acreditar con ella que invierte el producto de dicho arbitrio en los fines para que se lo tiene concedido S. M.

cial ni necesario en las circunstancias presentes el tener escuelas en esta ciudad ni en la villa de san Pedro ; y solo si el dar ocupacion á las muchas gentes que puedan y saben trabajar (porque mas popular y util es la industria que las hijas aprendan al lado de sus madres ó hermanas diestras , que la de una escuela publica donde el mismo concurso y conversacion les perjudica para el aprovechamiento y aun pa-

ra las costumbres , perdiendo mucho tiempo, y sufriendo en ir y venir las intemperies de las estaciones ;) los interesados surtirán de hilazas à sus Fabricas por aquellos medios que les parezca más eficazes y seguros , y con aquel discernimiento que requiere esta materia ; y asi aunque no se obligan à mantener las dos escuelas darán ocupacion à todas aquellas personas que sean necesarias

para el surtido de sus Fabricas , y que hilaren de las calidades y cuenta que les encargaren. Las hilazas se perfeccionan gradualmente ; y el pedir à una niña de pocos años una hilaza correspondiente para las medias , ha sido y sería pedir un imposible ; y así no es extraño , y si un efecto preciso , el que la escuela de esta ciudad compuesta con la mayor parte de niños y niñas haya servido solamente para

desperdiciar materiales y ocasionar gastos , quando la de san Pedro por ser de personas adultas ha desempeñado el fin de su establecimiento : si alli pues hay muchas hilanderas diestras que con facilidad pueden enseñar á sus hijas , hermanas , y parientas dentro de sus mismas casas , ¿ para qué ya una escuela publica à donde concurren todas ? el propio fin y con las mismas ventajas se logrará dando à

cada una su tor-
 no y la estambre
 para que la hile
 en su casa : lo
 mismo conviene
 hacer en esta ciu-
 dad , y este es
 el mejor destino
 que V. S. puede
 dar à ellos. Pero
 como esto no im-
 pide que dichos
 interesados ha-
 yan de tener aquí
 y allí personas in-
 teligentes y de
 confianza que re-
 ciban los estam-
 bres en rama,
 que los repartan
 á las hilanderas,
 que reconozcan
 y arreglen las hi-
 lazas , y que las
 paguen de conta-

do ; como tambien conviene que à las hilanderas que mas sobresalieren en la perfeccion de las hilazas se den algunos premios que sirvan de incentivo ; y como esto es cumplir los interesados con el instituto de V. S. y con el fin con que S. M. , que Dios guarde , le tiene concedida facultad para imponer y exigir medio real en cada arroba de lana de las que para Reynos estraños se extraigan labadas

en los quince labaderos contenidos en ella. V. S. ha de quedar obligada á dar á la Fabrica quatro mil y quatrocientos reales anuales por tiempo de quatro años , si durante este plazo tubiere V. S. corriente la exaccion de dicho impuesto , y los interesados conservaren la Fabrica de medias , cuya cantidad les servirá para ayuda á mantener dichos encargados ó vededores y para premios ; pero V.S. no ha de tener

intervencion en la imbersion de ella , en tiempo ni con motivo alguno.

ART.^{LO} VIII.^o

V. S. en cumplimiento de su instituto, y para estender entre los naturales la industria del tejido de medias (como lo ha hecho hasta agora) ha de contribuir por tiempo de seis meses con dos reales cada dia (incluidos los festivos) á todos los aprendices que se matricu-

ART.^{LO} VIII.^o

Que dicha Sociedad completará el numero de aprendices que faltaren para veinte y quatro telares , y dará à cada uno de ellos dos reales diarios para su manutencion por el tiempo de seis meses ; pero no ha de ser de su obligacion el reemplazar á los que se murieren , inutilizaren , ó ausentaren , aunque no

len en ella, mediante el examen y aprobacion que de ser idoneos ha de dar el Maestro de la referida Fabrica, sin que esta perciba interes alguno por razon de la enseñanza de ellos.

ART.^{LO} IX.^o

Mediante que V. S. queda sin accion ni interes en la Fabrica de medias; que tambien queda sin cuidado alguno por el ramo de hilazas; que para los dos referidos objetos se conce-

por esto dexará de poner en adelante otros algunos quando tenga por conveniente segun las circunstancias.

ART.^{LO} IX.^o

SE conceden à dichos accionistas en la casa de los extintos todas las habitaciones y piezas que hasta agora han ocupado el Maestro y la Fabrica, con inclusion de la que fue Iglesia, y la buerta; y si dichos

dió à V. S. por el Consejo el uso de la casa de los extintos y sus accesorias; que dichos interesados tienen animo de aumentar la Fabrica y aun poner otras algunas, y que para ellas, y para habitaciones de el Director y Maestros necesitan dicha casa y accesorias; se les han de entregar por V. S. todas las llaves, para que las usen segun mas bien les viniere por todo el tiempo que fuere voluntad del

interesados por que la aumentasen ó por que pusieren otra de nuevo necesiten algunas piezas en el suelo segundo se las darà dicha Sociedad con la debida inspeccion; todo ello baxo de la condicion que se propone en dicho pliego, por el tiempo que fuere la voluntad del Consejo: y respecto de que lo que se les concede por aora viene á ser casi la mitad del edificio, se costearà por mitad el resto de el entre la Sociedad y dichos interesados: si en adelante se les con-

mismo Consejo, *cediere el uso de*
 quedando de el *parte ó de todo el*
 cargo de dichos *suelo segundo, se-*
 interesados el *rà de su cuenta el*
 gasto de retexar- *coste del retexo cor-*
 la quando lo ne- *respondiente à la*
 cesitare, y hacer *parte ò á el todo;*
 à su costa aque- *pero en ningun*
 llas obras que les *tiempo han de po-*
 convenga para *der hacer obra al-*
 mayor comodi- *guna en dicha casa*
 dad de dichas Fa- *sin noticia y con-*
 bricas, Maestros, *sentimiento de la*
 y oficinas. *Sociedad.*

ART.^{LO} X.^o

EL abono y
 pago de seis mil
 seiscientos qua-
 renta y dos rea-
 les que parece ha
 hecho V. S. por
 compensacion de
 el trabajo y per-

ART.^{LO} X.^o

SE admitió se-
 gun y como está
 propuesta en dicho
 pliego.

didas que tubo en la plantificacion de la Fabrica de medias , y de las utilidades que podia tener en ella , desde el dia de la recision de la contrata otorgada en 4 de Abril de 1783, y que habia de correr hasta otro tal dia de el de 1789 , fué sin duda una remuneracion muy justa ; tambien era equitativo el medio que para reintegrarse de dicha cantidad eligió V. S. de cargar medio real de vellón en ca-

da par de medias de las que hasta su equivalente se trabajasen en lo subcesivo en dicha Fabrica , si ésta continuase por cuenta de V. S. y de los primitivos interesados en ella , que son los que por el trabajo de dicho Maestro han logrado las dos ventajas de tener Fabrica , y tener utilidades en los pares de medias que ha trabajado en el tiempo de tres años ; pero ahora que se trata de ceder las acciones de V.S.

á unos nuevos accionistas que no han tenido alguna de ellas, parece justo que V. S. y los antiguos contribuyan el total de los dichos seis mil seiscientos quarenta y dos reales à prorrata de las respectivas acciones, no recibiendo ó debolviendo la parte que les corresponda de las referidas utilidades; pues ascendiendo estas á mas cantidad que la nominada, no parece hay razon para gravar à la Fabrica,

y asi esta ha de quedar enteramente libre de dicha imposicion , y el repartimiento se ha de hacer entre las diez y ocho y media acciones que habia hasta el dia en que se rescindió la contrata , y á prorrata las utilidades que à cada uno hayan cabido y cupieren.

V. S. examinarà con la reflexion y acierto que acostumbra todas las condiciones contenidas en este pliego , acordando sobre ellas lo que

le parezca mas conveniente y arreglado para noticiarlo á los interesados de Cadiz, y que estos resuelvan lo que les convenga. Soria y Septiembre 28 de 1786. = D. Isidro Perez.

Enterada la Junta del modo y forma con que la real Sociedad se habia prestado á que la Fabrica de medias de estambre, establecida en la ciudad de Soria, quedase desde primero de Enero de 1787 á el cargo y por cuenta de ella en todo su ser; que Don Andrés Martinez de Aparicio su mayor accionista habia marchado para entregarse de la expuesta Fabrica en calidad de Director, baxo las condiciones del contrato que queda relacionado; y ultimamente el fe-

liz suceso de la subscripcion que habia prestado diez mil pesos para el fondo de las ideas de la Junta, con lo que por aora se facilitaba su continuacion y posible extension; y à el propio tiempo conociendo que tan prosperos sucesos eran unos efectos del verdadero amor à la Patria que antes de aora tenian demostrado los Comisarios Don Juan Diez Moreno, y Don Francisco Ximenez Perez, y de nuevo acreditaban, admirando como admiraron su infatigable zelo en haber evaquado facilmente unos particulares de tanta entidad con el acierto que se dexa conocer: por todo ello les dió las mas expresivas y debidas gracias; y en signo de su gratitud les confirmó, y de nuevo nombró para la continuacion de su ministerio hasta que se vea perfecta esta importante obra; y por conclusion fué unanime sentir de los concurrentes,

y lo encargaron á los dichos sus Comisarios , que precediendo el correspondiente permiso de la real Sociedad , á quien se diera cuenta , se forme relacion de esta Junta , la que se imprima y distribuyan exemplares á sus socios , practicando igual diligencia con los accionistas á fin de que á todos sirva de noticia , con lo que concluyó la Junta de 22 de Noviembre de 1786 , hecha en la ciudad de Cadiz por los socios y accionistas de la Fabrica de medias establecida en la de Soria , baxo la proteccion de la real Sociedad de amigos del país y del real y supremo Consejo de Castilla.

Los motivos y causas que quedan relacionados dieron margen á la celebracion de la citada asamblea , por la que quedan bien patentes sus ideas sanas ; y que estas se dirigen á el propio centro de las reales intenciones , que son

desterrar el ocio , y con él la mendigüez y sus vicios por medio de la ocupacion á las varias faenas de la industria , proporcionando á los vagos el premio de su sudor , de que debe alimentarse todo hombre segun la tremenda expresion del Criador universal : sintiendo sobremanera que estos rasgos de su humanidad se circunscriban al recinto de Soria y su provincia , á donde los ha conducido el ciego amor de la patria , pues quisieran sus accionistas dilatarlas á todas las del Reyno , para que prosperando cada una segun permitan sus individuales circunstancias en el feliz reynado del SEÑOR DON CARLOS III, ellas mismas engastaran con nuevos brillos su corona. O! quiera el todo poderoso comunicar á los corazones españoles aquella sublime luz de que se halla penetrado el de nuestro Catolico Monarca , pues entonces conoceria-

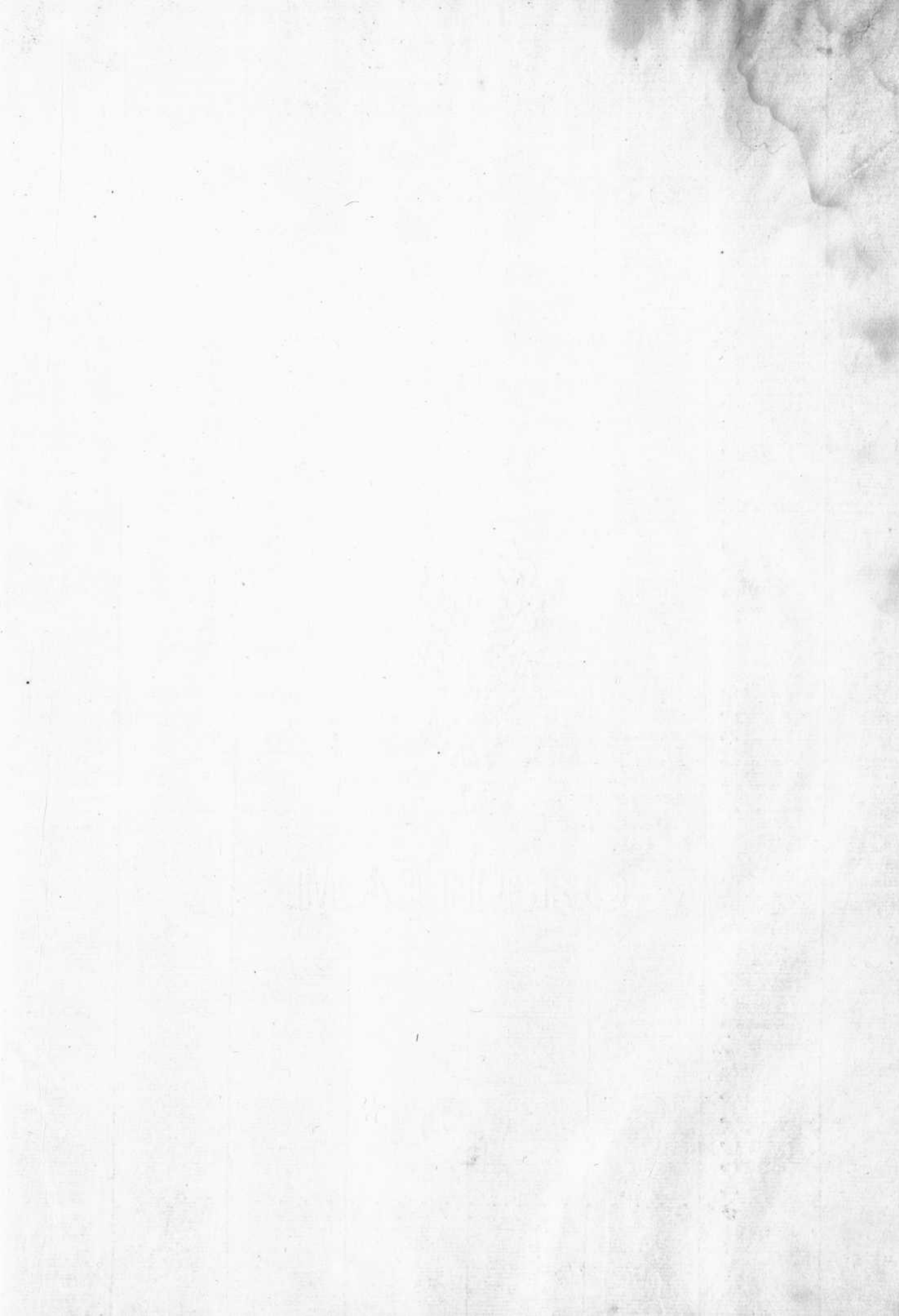
mos quanto anela por el bien universal de su Reyno este nuestro benigno , tierno , y amoroso Padre , que Dios nos guarde , como lo desean sus leales vasallos, socios , y accionistas de la expuesta Fabrica y real Sociedad , que con su permiso hacen este publico manifiesto.



Cadiz 20 de Abril de 1787.

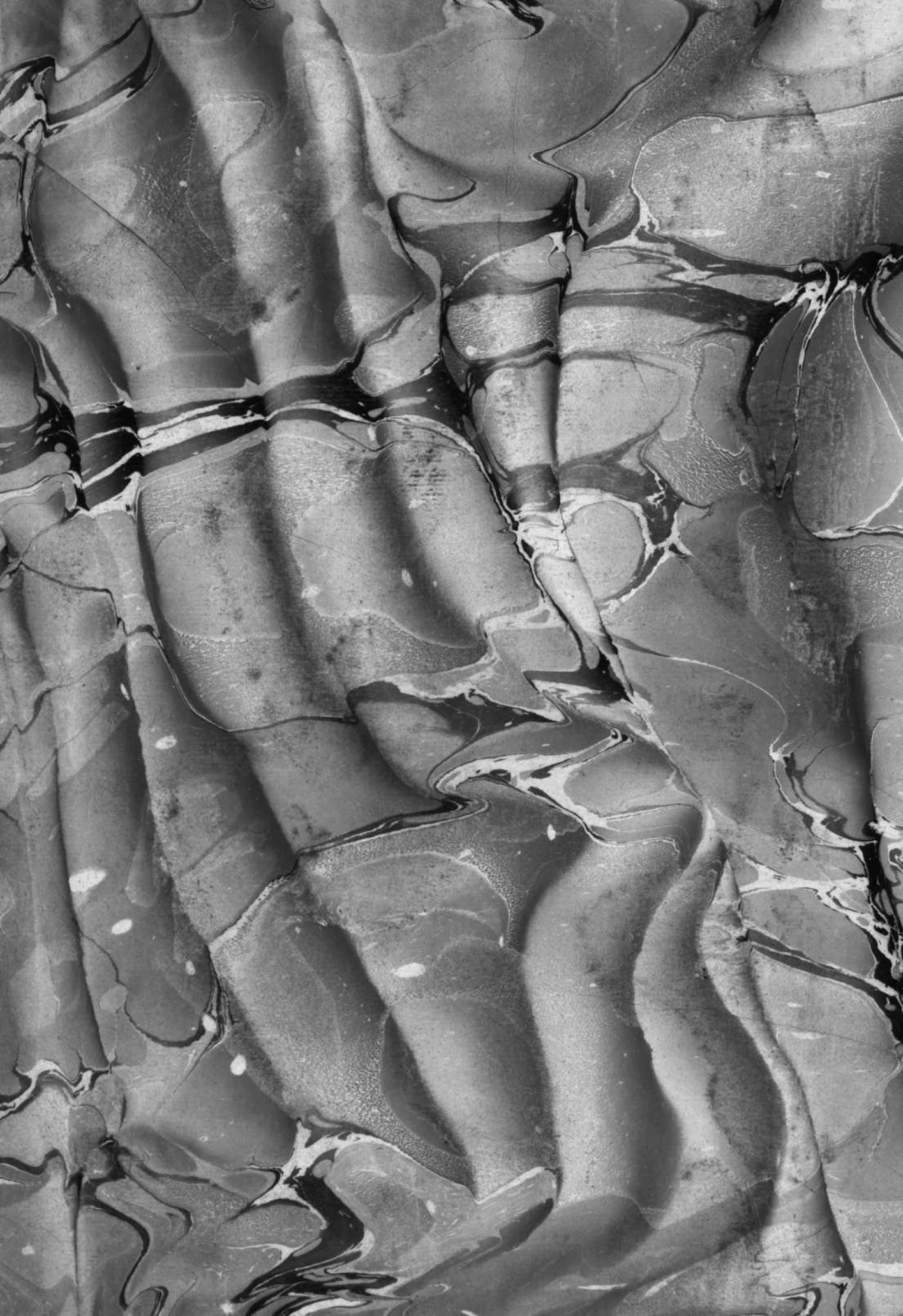
IMPRIMASE.

Aranda.









MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

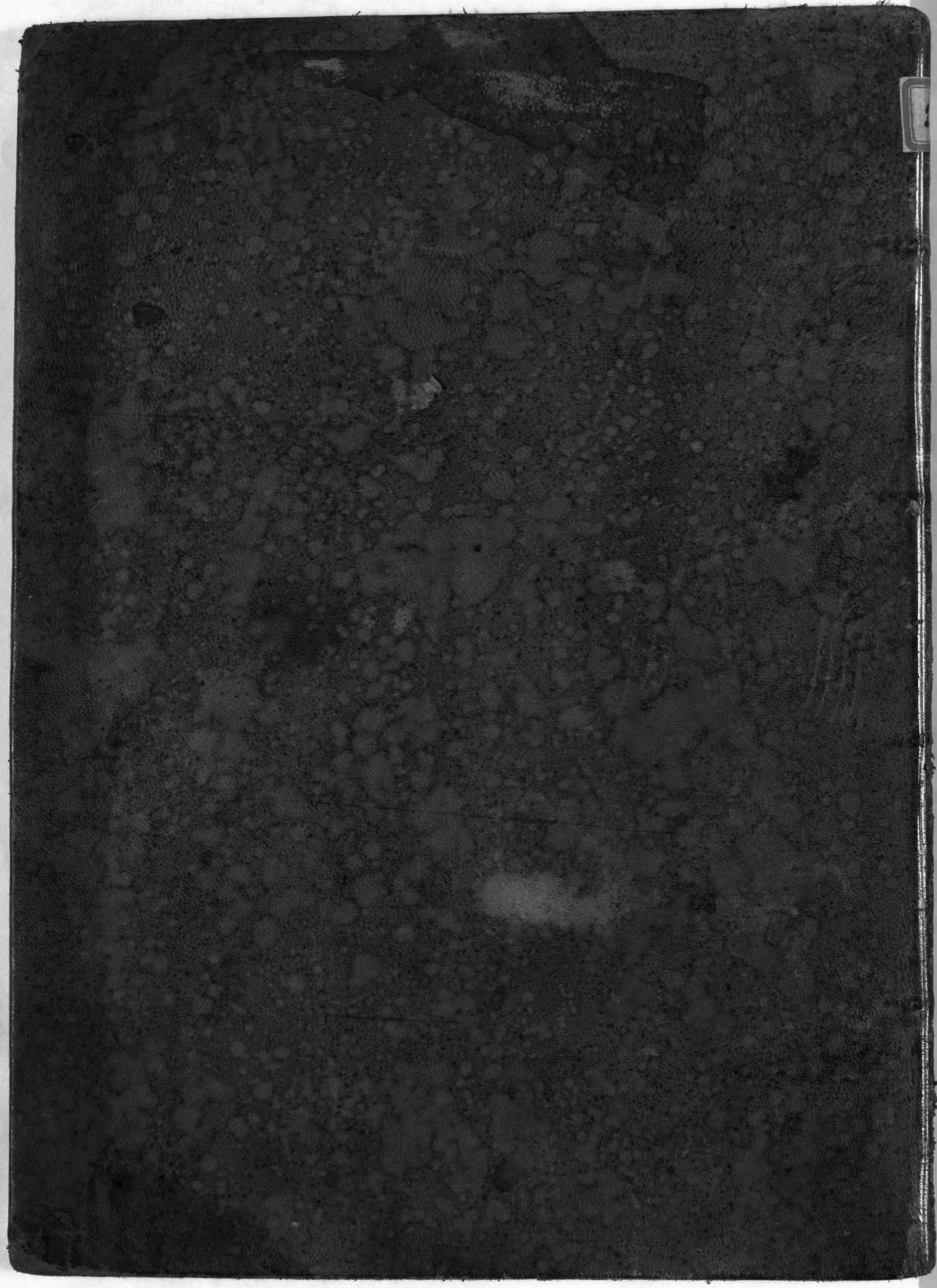
Pesetas.

Número... 205 Precio de la obra.....

Estante... 15 Precio de adquisición

Tabla... 1 Valoración actual... 10.00

Número de tomos.. ..



205.

